

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Verbal Reivindicatorio, para resolver sobre reforma de la demanda. Sirvase proveer. Cali, 3 de Diciembre de 2021.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2444

RADICACIÓN: 76-0014189003-2021-00056-00

Santiago de Cali, tres (3) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Presenta el apoderado de la parte actora, reforma de la Demanda Declarativa en el sentido de alterar las partes del proceso, demandando al señor **JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO** y la señora **JENNIFER ORDOÑEZ MORALES**.

Reglamente el artículo 93 del Código General del Proceso, que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Respecto al demandado señor **JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO**, éste se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, y si bien debe ser notificado de la reforma, será conforme al ordenamiento procesal vigente (Art. 93 numerales 4º, y 5º, del C.G.P.).

En tal circunstancia, observándose que la petición cumple con los preceptos del artículo en cita, se procederá a aceptar la misma bajo los lineamientos de aquel, por tal motivo se proferirá decisión en tal sentido.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR REFORMADA la Demanda Verbal Reivindicatoria presentada por el apoderado judicial del demandante **FELIPE RINCON SALGADO**, en el sentido de tener como demandados al señor **JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO** y la señora **JENNIFER ORDOÑEZ MORALES**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada **JENNIFER ORDOÑEZ MORALES** el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO.- CORRASE traslado a la demandada **JENNIFER ORDOÑEZ MORALES** de la demanda y sus anexos, por el término legal de **VEINTE (20) días (artículo 369 C.G.P.)**, previa notificación del auto admisorio y entrega de copia de demanda y anexos para el traslado.

CUARTO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada señor JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO por el término de CINCO (05) días, advirtiéndosele que este proveído se le notifica por estado; y que vencido tal plazo le empezará a transcurrir el término del traslado antes mencionado (Arts.93 numerales 4 y 5 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

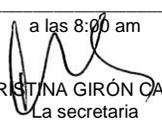

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2021

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria